

POBLACIONES INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS INDIGENOUS POPULATIONS AND HUMAN RIGHTS

OYARCE-YUZZELLI, Aarón*

SUMARIO: 1. Resumen. – 2. Abstract. – 3. Introducción. – 4. Poblaciones indígenas. – 5. Derechos de los indígenas. – 6. Estatus en el derecho internacional. – 7. Poblaciones indígenas en Perú. – 8. Los derechos humanos. – 9. Casos actuales sobre poblaciones indígenas. – 10. Conclusiones.

1. Resumen

La investigación analiza las características que definen a las poblaciones indígenas, sus derechos, el estatus en el derecho internacional, la normatividad supranacional de protección creada específicamente para no vulnerar sus derechos, la relación con los derechos humanos, los sistemas de integración regional y la protección en su jurisdicción, así también, se estudian temas actuales de la poblaciones indígenas y los conflictos con el desarrollo económico en los países sudamericanos.

Palabras clave

Poblaciones indígenas, derecho internacional, derechos indígenas, no-discriminación, consulta previa, auto determinación, desarrollo económico, culturas indígenas.

2. Abstract

In this article, indigenous populations are studied from the international perspective, creating a standard definition, formal requisites to be categorized as indigenous; status in international law in order to establish their rights, national and international protection. An extensive analysis of the concept of indigenous populations in conventional legislation and domestic legislation. The most recent facts about indigenous populations in Latin America are studied, with a focus in Peru and the United States. Finally, a relation between human rights and indigenous populations and the environment is made.

Key words

Indigenous populations, International law, Indigenous rights, no discrimination, Self-determination, Economic development, Indigenous cultures, human rights.

* Presidente del Centro de Estudios Histórico Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Doctor en Ciencias Jurídicas SJD y Master en Derecho Americano LL.M. por la Wake Forest University School of Law, Master en Derecho Privado Europeo por la Università degli Studi di Roma “La Sapienza”, Investigador en la Wake Forest University y en el Consiglio Nazionale delle Ricerche d’Italia.

3. *Introducción*

La Organización Internacional del Trabajo responsable de crear legislación obligatoria, como el Convenio OIT107 and Convenio OIT 169, que regulan específicamente los derechos de las poblaciones indígenas. OIT 169 y se refieren a la auto identificación como criterio fundamental y declara que las personas pueden ser indígenas “*cualquiera que sea su posición jurídica*”. Posición similar se refleja en 1994 la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (FIRESTONE, 2005). En el ámbito latinoamericano, solo se encuentran en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención americana sobre Derechos Humanos con el nombre de derecho a la igualdad, estableciendo la prohibición de la discriminación a las poblaciones indígenas en base a: raza, color, lenguaje, religión, estatus social, etc. (Artículo II de la Declaración y el artículo 1 de la Convención). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptó La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales del Trabajador, en el artículo 39 establece el deber del Estado a preservar y desarrollar los bienes de las poblaciones indígenas.

Entre los tratados que versan sobre poblaciones indígenas podemos mencionar: 1) El Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1957) (OIT 107) y 2) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) (ILO 169). 3). La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas de 1994 con el derecho a identificarse individualmente o colectivamente como indígenas y a ser reconocidos como tales, y a participar en la conservación y administración de sus tierras También: a) Reporte del Relator Especial, Mr. José Martínez Cobo, con el problema de discriminación contra los indígenas (E/CN.4/Sub2/1986/Add.4) (*Study on the problem of discrimination against indigenous populations, en Workshop on Data Collection and Disaggregation for Indigenous Peoples*,²⁰⁰⁴); b) Reporte del Relator Especial, Mr. S, James Anaya, sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas (A/HRC/9/9); c) Reporte de las Naciones Unidas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las Poblaciones Indígenas (A/HRC/10/51).

Además, se analizan casos sobre las poblaciones indígenas en el derecho internacional y las cortes internacionales. Finalmente, se estudian los casos más recientes relacionados a las poblaciones indígenas en Latinoamérica, Perú y Estados Unidos.

4. Poblaciones indígenas

Para ser considerado indígena se debe de cumplir los siguientes requisitos: *a)* auto identificación como grupo étnico distinto; *b)* experiencia histórica de vulnerabilidad, severa disrupción, dislocación o explotación; *c)* antigua conexión con la región; *d)* el deseo de permanecer con una identidad distinta. Además existen los indicios relevantes: *a)* strong indicia: *i)* no-dominación en la nación, región o sociedad; *ii)* afinidad cultural con un área o territorio particular; *iii)* continuidad histórica (por descendencia) con los pobladores ancestrales de las tierras de la región; *b)* otros factores relevantes, como: *i)* diferencias socioeconómicas y socioculturales con las poblaciones locales; *ii)* objetivos característicos distintivos: lenguaje, raza, culto, etc.; *iii)* reconocidos como indígenas por los pueblos y la legislación administrativa local (BERRY 1998), (KINGSBURY 2001).

El término utilizado en la Comunidad internacional es “*poblaciones indígenas*” “*indigenous peoples*” para describir a los beneficiarios, pero en los acuerdos y organizaciones se utilizan términos distintos “*aborígenes*” o “*tribales*”. También han sido descritos como “*first peoples*” o “*Native Americans*” (Estados Unidos), “*First Nations*” (Canadá), “*Nativos y Campesinos*” (Perú) e “*Indians*” (en todo los Estados Unidos). La Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas hace referencia a la protección contra la discriminación.

La *working definition* propuesta inicialmente por la Comisión de Estudios de las Naciones Unidas relacionaba al concepto de poblaciones indígenas con la historia del colonialismo clásico, y señala que las poblaciones indígenas son aquellas que han tenido continuidad anterior a la conquista y descubrimiento, quienes se desarrollaron en dichos territorios, considerándose ellos mismos distintos de otros sectores de la sociedad, quienes predominan en esos territorios, o en parte de ellos, desarrollando y transmitiendo a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su

continuidad y existencia como población, de acuerdo a sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales.

Las poblaciones indígenas son protegidas por el derecho nacional y el derecho internacional, debido a su importancia en el cuidado del medio ambiente, tradiciones, cultura, usos, identidad, y diversidad. Las poblaciones indígenas poseen una relación necesaria con el medio ambiente, conocedores del material genético, plantas curativas, vegetales alucinógenos y estimulantes, como el ayahuasca y la coca, vegetales alimenticios como el maíz, la papa, etc. (BOER 1998) (DONNELLY 2003). En el caso peruano, el proteger a las poblaciones indígenas, es proteger la historia, la preservación de nuestros orígenes, nuestra base, y nuestro punto de inicio, nuestras características esenciales (MARCELLI, 2009), mejorar el medio ambiente, la ecología y preservar la naturaleza y la salud.

5. Derechos de las poblaciones indígenas

Los derechos de las poblaciones indígenas (CONCADO, 1998) son derechos asignados como personas y como miembros de un grupo, por su estatus. Los derechos de las poblaciones indígenas son originalmente identificados e incluidos en la protección de las minorías, ellos han adquirido un estatus más independiente y una dimensión más definida debido a la evolución del debate internacional en las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los derechos humanos internacionales definen en la Declaración y normatividad posterior han creado un *background* para una mayor protección a los derechos de los indígenas. En los 80's con los estudios del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Problemas de Discriminación contra las Poblaciones Indígenas y la adopción de OIT 169, los movimientos internacionales de derechos humanos tomaron mayor consideración a los derechos de las poblaciones indígenas.

Los *core indigenous rights* son: *a)* propiedad; *b)* no-discriminación; *c)* consulta previa e informada; *d)* auto determinación; *e)* cultura; *f)* desarrollo económico. (FIRESTONE 2005).

5.1. Propiedad

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas puso énfasis en el derecho de los indígenas a las tierras (JAKSA 2006), (JABAREEN 2011), debido a su relación histórica, nacional, religiosa y cultural con sus tierras nativas, teniendo ello implicancias morales y culturales, para ellos. La tierra es concebida como bien colectivo y su pertenencia y reivindicación es un tema ético, lógico y no estrictamente legal.

Uno de los derechos es el uso y disfrute de las propiedades de la comunidad (STAMATOPOULOU, 2011), recogido por la Corte Interamericana: *“el arraigo de las poblaciones indígenas a sus tierras tiene que ser entendido como derecho fundamental a sus culturas, sus vidas espiritual, su integridad y su supervivencia económica. La relación con sus tierras no es simplemente posesión y producción sino una relación espiritual, la cual deben de preservar para mantener su legado de generación en generación.”*. El artículo 11 del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales 107 obliga a reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de las poblaciones indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas. Así también el artículo 13 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 169, obligando a los estados a respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios. El artículo 14 obliga a reconocer el derecho a la propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

5.2. No discriminación

Algunas poblaciones indígenas sufren discriminación, por ello la Declaración sobre los Derechos de Los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas estableció: *“Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas”*. Ninguna persona puede ser sujeto de discriminación por su raza, religión, orientación sexual, condición social o económica, más aún las poblaciones indígenas, que son poblaciones que han sufrido conquistas y opresión de las naciones dominantes.

5.3. Consulta previa

El principio de consulta libre, previa y consentimiento informado es reconocido en los instrumentos internacionales: El Convenio 169 de la OIT; El Proyecto de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución de la Sub Comisión 1994/45); La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho a la reubicación consentida; los Comités de las Naciones Unidas han hecho referencia previa a la consulta previa en su recomendación general XXIII sobre los derechos de las poblaciones indígenas. También el Comité sobre Eliminación de Discriminación Racial, así como el Comité sobre Derechos Económicos y Culturales ha otorgado importancia a la necesidad del consentimiento de las poblaciones indígenas en la explotación de los recursos naturales.

El concepto de consulta previa se basa en los derechos a la participación, consulta, auto determinación y el derecho a la propiedad. Este derecho es invocado contra los proyectos de extracción de recursos, que poseen impacto en las poblaciones indígenas, sobre todo en los recientes proyectos en Sudamérica. Estos conflictos han generado violencia y confrontación entre indígenas y fuerzas del orden. Las poblaciones indígenas han sido forzadas a abandonar sus tierras ancestrales, menoscabando los valores familiares reemplazados por las autoridades locales, regionales y nacionales (MC GEE, 2009).

Los proyectos son principalmente mineros, de empresas multinacionales, donde existen controversias violentas y con consecuencias devastadoras para el medio ambiente, por ello es necesario el referéndum comunitario– the *community referendum* or *consulta popular* – donde los votantes en las localidades afectadas pueden registrar sus acuerdos u oposición a determinado proyecto, votando en elecciones libres. La consulta es el único medio que puede oponerse al proyecto según el derecho internacional, según el Convenio 163 de la OIT, artículo 6, donde los indígenas deben de participar libremente desde la formulación, implementación y evaluación de las medidas y programas que los afecten directamente (BAKER, 2016).

5.4. Autodeterminación

“los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Así también tienen derecho a la autonomía o autogobierno sobre sus asuntos internos y locales, así como para financiar sus funciones autónomas.

El concepto de autodeterminación para los indígenas posee significación distinta, auto determinación de sus raíces históricas contra la colonización y el proceso evolutivo para que cada una de los grupos étnicos llegue a un acuerdo con la nación donde se encuentre ubicada la etnia, es decir un concepto variable y cambiante, pero este concepto es contrario al del derecho internacional, el cual señala que la autodeterminación es final y no puede ser renegociada (Declaración de Viena).

Los estados pueden incluir a más de una población, con derecho a ejercitar el derecho la autodeterminación por cada población y debe ser reconocido y respetado de acuerdo al derecho internacional, sin discriminación (MANUS, 2005). Una pregunta importante asimilar a los indígenas a la cultura occidental o deben mantenerse con sus costumbres ancestrales.

5.5. Derecho a desarrollar la cultura indígena

Existe una lucha entre el desarrollo económico y la preservación de la naturaleza con sus manifestaciones culturales, la protección de las poblaciones indígenas y tribales (STAMATOPOULOU, 2011). Las poblaciones indígenas y los individuos tienen el derecho a no ser asimilados forzosamente y que no se destruyan sus culturas. Los estados deben de proveer los mecanismos efectivos para prevenir que no existan asimilaciones forzadas. Las poblaciones indígenas tienen el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y transmitir sus tradiciones espirituales y religiosas, costumbres y ceremonias, incluyendo el uso y el control de sus objetos ceremoniales y la repatriación de sus difuntos (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fortalece la protección de los derechos lingüísticos y reconoce que el idioma es un aspecto

fundamental de su identidad y la protección de su lenguaje está conectada a la protección de su identidad, especialmente para las poblaciones indígenas. Sobre la necesidad de aprender el lenguaje de la cultura dominante existe discrepancia frente a la preservación de la lengua materna en algunos países, señalando que es necesaria la integración de los grupos minoritarios, especialmente en Perú. Es por ello que la Declaración del 2007 permite a los indígenas administrar su educación usando su propia lengua materna y requiere que el gobierno posea oficinas y servicios accesibles a los grupos indígenas. La Declaración menciona la importancia de las lenguas nativas en las señales de tránsito, por ejemplo.

Los indígenas están ligados a creencias ancestrales (MUTUA, 2002), y se relacionan a los dioses con los elementos de la naturaleza, como el sol, la tierra y algunos animales, etc. Durante la conquista, las religiones indígenas fueron casi exterminadas, y se introdujo el catolicismo. Su cultura forma a los pueblos del pasado y del futuro, así como sus memorias y aspiraciones (BUSSANI, 2013). Las tradiciones orales y la preservación de su lengua original (JABAREEN, 2011) son esenciales para preservar su identidad nacional, es por ello que los Estados deben de crear programas y estudios académicos para mantener las tradiciones, costumbres y creencias de las poblaciones indígenas.

5.5. Desarrollo económico y poblaciones indígenas

Existen teorías variadas sobre la condición de las poblaciones indígenas debido a su variada economía, para la política de asimilación e integración. Recientemente, existe la teoría del etnodesarrollo con un *self-management* en su proceso de desarrollo, el cual consiste en la capacidad autónoma de ser una cultura diferenciada para desarrollar su propio desarrollo. El Banco Mundial en los años 1990 inició a invertir en iniciativas para proveer asistencia técnica y la capacidad de fortalecer los programas para el desarrollo de las organizaciones indígenas (PATRINOS, 2007).

Para realizar el análisis del desarrollo económico debemos de tener en cuenta: *a)* participación en generación de recursos e ingresos; *b)* la distribución de activos y su retorno; *c)* la estructura productiva según el acceso a la infraestructura y servicios básicos; and *d)*

participación en programas públicos y de impacto con subsidio estatal (Artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos).

Las Poblaciones indígenas son uno de los grupos más marginados y vulnerables. En muchos casos su estatus económico, social y legal limita su capacidad para defender sus derechos, y sus intereses sobre sus tierras, así como los recursos naturales y culturales, limitando su habilidad para participar en los beneficios del desarrollo que éstas generen. Los proyectos del sector privado pueden crear oportunidades para las poblaciones indígenas, haciéndolos participar en actividades económicas derivadas de estos proyectos, para su desarrollo económico y social. Más aun, ellos pueden participar aportando sus conocimientos para el desarrollo sostenible asociándose con las empresas como socios en el desarrollo.

6. Estatus de las poblaciones indígenas en el derecho internacional

El estatus de las poblaciones indígenas en el derecho internacional ha evolucionado desde la conquista del Nuevo mundo. Su estatus se discutió académicamente para reconocer sus derechos como persona (FIRESTONE, 2005). Muchas teorías se han creado sobre la protección de las poblaciones indígenas, una es debido a todas las atrocidades cometidas en su contra durante la conquista y colonia, otras teorías se relacionan con sus tradiciones y legado cultural sí como también la protección del medio ambiente.

La protección de las poblaciones indígenas ha sido discutida desde la conquista del Nuevo mundo, analizando y relacionando su status a los esclavos en el derecho romano (D.1.5.3, D.1.5.4 y D. 1.5.4.1). Bartolomé de Las Casas tuvo una posición en defensa de los indios, 1548 (DE LAS CASAS, 1997), también Grocio, Francisco de Victoria, Santo Thomas de Aquino, consideraron a los indígenas como personas, y deben de respetárseles todos sus derechos. Durante la conquista se impuso la religión católica, inicialmente por razón de la fuerza. Después de la Segunda Guerra Mundial se creó normatividad supranacional para proteger a todas las poblaciones, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2 da el derecho a la libertad sin distinciones, y prohíbe la discriminación. Los artículos 3 y 4 prohíben la esclavitud y establecen el principio de igualdad.

Las poblaciones indígenas han sido subyugadas históricamente, con un trato no paritario en las legislaciones nacionales, de este modo han luchado contra leyes inconstitucionales y la no existencia de legislación internacional aplicable, por ello que las cortes internacionales discuten el tema de las reparaciones, *reparations*, para los indígenas que han perdido sus tierras, sus culturas, idioma y tradiciones, así como las migraciones forzadas de sus tierras ancestrales.

6.1. Tratados específicos sobre poblaciones indígenas

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (SWEPSON, 1999) contiene derechos ambientales para las poblaciones, y requiere a los Estados a tomar medidas especiales para preservar el ambiente sano y primigenio (art. 4). La OIT promueve el derecho al trabajo, fomenta las oportunidades laborales, mejora la protección social y fortalece el diálogo en los temas laborales (SHELTON, 1999). La OIT trabaja en el campo de poblaciones indígenas en las categorías de adopción y supervisión de estándares, y asistencia a las poblaciones indígenas y tribales y los gobiernos de los estados deben de realizar estudios de impacto ambiental de los proyectos de inversión y tomar las medidas en cooperación con las poblaciones relacionadas, para proteger y preservar el medio ambiente en los territorios que ellos habitan (KISS, 2000). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo. 27 protege el derecho a la religión de las poblaciones indígenas.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece un marco universal de estándares mínimos para la sobrevivencia, dignidad, bienestar y los derechos de las poblaciones indígenas (COULTER, 2011). La Declaración aborda los derechos individuales y colectivos, derechos culturales e identidad, derecho a la educación, salud, trabajo, idioma y otros, prohibiendo la discriminación y promueve su participación en todas las materias relacionadas. También asegura el derecho a mantenerse distintos y conseguir sus propias prioridades en su desarrollo económico, social y cultural. Económicas en su desarrollo económico. La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó esta Declaración el 13 de septiembre de 2007.

7. Poblaciones indígenas en Perú

El Perú es uno de los países con la mayor diversidad biológica del mundo, con un territorio inmenso y diverso y con una importante riqueza de recursos naturales. La tutela y el uso de la diversidad biológica son importante no solo en Perú, sino en los otros países latinoamericanos (Biological Diversity in Peru, National Report, 1997), en los sectores de la pesca, agricultura, ganadería, forestal, como la actividad farmacéutica, industrial y el turismo (Republic of Peru Environmental Sustainability, 2007). En Perú residen una multiplicidad de culturas autóctonas, agrupadas en catorce familias lingüística, y cincuenta y cinco etnias, de las cuales, cincuenta y uno se encuentran ubicadas en la selva y cuatro en los andes.

Entre las familias lingüísticas y grupos étnicos podemos señalar: *a) Arawak*: Amuesha (Yanasha), Ashaninka, Ashéninka, Caquinte, Culina, Nomatsiguenga, Machiguenga, Piro (Yine); *b) Cahuapana*: Chayahuita, Jebero; *c) Harakmbut*: Amarakaeri, Arazaire, Harakmbut, Huachipaire, Pukirieri, Toyoeri, Sapiteri; *d) Hutoto*: Andoque, Huiroto, Ocaina; *e) Jíbaro*: Achuar, Aguaruna (awajun), Candoshi-Murato, Huambisha (Wampis), Jíbaro, Shapra; *f) Pano*: Amahuaca, Capanahua, Cacataibo, Cashinahua, Chintonahua, Cujareño, Isconahua, Marinahua, Mastanahua, Mayo-pisabo, Mayoruna (Matsés), Morunahua, Nahua, Sharanahua, Shetebo, Shipibo-conibo, Yaminahua; *g) Peba Yahua*: Yahua; *h) Quechua*: Quechua (Lamas), Quechua (Napo), Quechua (No Esp.), Quechua (Pastaza); *i) Shimaco*: Urarina (Loreto); *j) Tacana*: Ese'Eja; *k) Ticuna* (Loreto); *l) Tucano Occidental*: Orejón (Mai Huna), Secoya; *m) Tupi-Guaraní*: Cocama-cocamilla, Omagua; *n) Záparo*: Andoa, Arabela, Iquito, entre otras. (INEI 2004).

En la amazonía peruana: los Aguaruna, Huambisha, Condoshi, Achual, Quechua del Pastaza, Jíbaro, Quechua del Tigre, Taushiro, Arabela, Urarina, Quechua el Napo, Secoya, Orejón, Huitoto Murui, Huitoto Muinane, Huitoto Meneca, Bora, Ocaina, Yahua, Chayahuita, Jebero, Chamicuro, Quechua de San Martín, Cocama-Cocamilla, Iquito, Mayoruna, Shipibo-Conibo, Capanahua, Prio, Cashibo, Amuesha, Campa del Alto Perene, Campa del Pichis, Campa Ucayalino, Campa Pajonalino, Campa Nomatsiguenga, Campa Ashaninka, Campa Caquinte, Machiguenga, Morunahua, Yaminahua, Amahuaca, Culina, Sharanahua-Marinahua, Cashinahua, Amarakaeri, Huachipaeri, Sapiteri, Toyoeri, Ese'eja

(Huarayo), Isconahua, Cujareño, Parquenahua, Aguano Andoa, Andoque, Arasairi, Muniche, Omagua, Pisabo, Resigaro, Shetebo (RIBEIRO, 2008).

Desde la conquista se legisla sobre las poblaciones indígenas (CYCON, 1999): la *Recopilación de las Leyes de Indias*; la *Novísima Recopilación de Las Leyes de Indias*; la Ley de las *Siete Partidas*; y una vez independiente las constituciones peruanas protegieron los derechos de las poblaciones indígenas (Ley VII). El Decreto de Bolívar de 1824 permitió la parcelación de las tierras. Velasco Alvarado tuvo una solución corporativa del problema y creo la Ley de Comunidades Nativas de 1974 (DL 20653). Durante el gobierno de Alan García, inició la titulación de las tierras. Con el Presidente Alberto Fujimori se inició la titulación y unilateralmente re retiró las clausulas constitucionales de prohibición de inalienabilidad (GRAY, 1997). La política ambiental de Ollanta Humala no cumplía sus objetivos, continuó la depredación, especialmente con la minería ilegal y la degradación forestal, lo cual afecta directamente a las poblaciones indígenas.

La Constitución de 1828 prohíbe la participación de poblaciones indígenas en el poder legislativo (Constitución 1828, artículo 13). La Constitución de 1839 omite el conocimiento del idioma español para ser peruano (Constitución 1839 artículo 8). La Constitución de 1920 prohíbe la venta de tierras de los indígenas (Constitución 1920 artículo 58). La Constitución de 1933 protege a las poblaciones indígenas y crea el *catastro* y ordena el *censo* (Constitución 1933 artículo 193). La Constitución de 1979 desarrolla los derechos de las poblaciones indígenas y los divide como nativos y campesinos (Constitución 1979 artículo 161). La Constitución de 1993 desarrolla a las comunidades indígenas en los artículos 88 y 89 (DIAZ MUÑOZ, 2008); reconoce su organización, identidad cultural, y promueve la agricultura a través de las comunidades indígenas, también el derecho a utilizar su propio lenguaje. Promueve también la educación bilingüe e intercultural, acepta el *Aymara* como lengua oficial, así también el *quechua*. Les otorga poder jurisdiccional en su territorio, según su propio derecho consuetudinario (World Bank, 2005). Perú ha ratificado la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (World Bank, 2007).

La protección a las comunidades nativas y campesinas en el Perú se encuentra en los artículos 88-89, el 89 se les reconoce la existencia como persona legal como persona jurídica, así como su autonomía y libre disposición de sus tierras. El artículo 88 establece el apoyo del estado al desarrollo agrícola y garantiza la propiedad de sus tierras (Ley General de Comunidades Campesinas 24656, 1987). Además hemos ratificado la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se reconoce formalmente la contribución de las poblaciones indígenas a la diversidad y a la riqueza de las civilizaciones así como al patrimonio común de la humanidad.

Entre las principales normas peruanas sobre las poblaciones indígenas podemos señalar la Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, ley 26839, donde se reconoce las innovaciones y prácticas de las comunidades nativas y campesinas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. La protección de los conocimientos colectivos de las comunidades nativas y campesinas se encuentran en la ley n. 27811, *Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológica*. Actualmente el Perú presenta el problema de la inversión extranjera para promover el desarrollo económico en el territorio nacional, en territorios de las comunidades nativas y campesinas y se regula mediante la ley *de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas*, y crea el registro de los conocimientos: a) *Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas* (INDECOPI); b) *Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas*; c) *Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los pueblos Indígenas*.

El 29 de mayo de 2009 se promulgan los decretos legislativos relativos a: a) Decreto Legislativo n. Decreto Legislativo que unifica los procedimientos de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Sierra y la Selva con las de la Costa, para mejorar su producción y competitividad agropecuaria.; b) Decreto Legislativo n. 1073 Decreto Legislativo que modifica el literal b) del artículo 10 de la Ley n. 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las

Comunidades Campesinas y Nativas; modificado por el artículo único del Decreto Legislativo n. 1015 (Artículo 10). Estos decretos crean una confrontación entre las comunidades nativas con el gobierno, por la necesidad del gobierno para la venta de sus tierras, por ellos son posteriormente derogados por el Congreso el 22 de septiembre.

8. Los derechos humanos

El derecho internacional ha creado un cuerpo inmenso de legislación internacional sobre derechos humanos (CHINKIN, 1998) (HENKIN, 2010) (KNOX, 2010), especialmente luego de la Segunda Guerra Mundial, entre las principales podemos mencionar: *a)* La Declaración Universal de los Derechos Humanos; *b)* El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales; *c)* El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos valora el principio de igualdad y dignidad así como la prohibición de distinciones basadas en raza, color, sexo, lenguaje, política u opinión, origen social, propiedad u otros estatus. El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales enfatiza el derecho a la autodeterminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también otorga importancia a la autodeterminación (KASTRUP, 1997). Unos de los objetivos más importantes en los derechos humanos es proteger al individuo del abuso de las autoridades estatales (derechos verticales) o de otros individuos (derechos horizontales) y protegerlo de los abusos del poder del Estado (BAEHR, 1999).

Los Estados poseen tres deberes establecidos por los tratados de derechos humanos: *a) obligación de respetar:* los estados debe de abstenerse de realizar alguna medida que prive a los ciudadanos de disfrutar sus derechos o satisfacer esos derechos por su propio esfuerzo; *b) obligación de proteger:* a este nivel de obligación requiere que el estado prevenga todo tipo de violación a los derechos humanos por parte de terceros, actores no estatales, así también evitar y eliminar indicios de violación por parte de terceros. Debe proveer remedios legales cuando ocurra las violaciones para continuar con mayores abusos; *c) obligación de cumplir:* el estado debe de garantizar en su jurisdicción la satisfacción de las necesidades básicas, como se encuentra reconocido en la regulación de los derechos humanos.

9. Casos actuales sobre poblaciones indígenas

Las agencias internacionales están tratando a las poblaciones indígenas como la IFC (BAKER, 2012) como los principales actores en la economía, las poblaciones indígenas pueden ser protegidas de toda actividad comercial e industrial, teniendo el derecho a la consulta previa e informada acerca de las decisiones sobre sus tierras. Así también, los estados deben de crear normatividad para desarrollar y mejorar las actividades comerciales sostenibles, por ejemplo: *a)* cultivo de organismos genéticamente no modificados; *b)* homeopatía; *c)* ecoturismo; *d)* Mercado solidario; y *e)* Mercado alternativo.

Las poblaciones indígenas en Sudamérica continúan luchando por sus derechos, especialmente por el derecho a sus tierras e integración cultural. Entre los casos más importantes en Sud América podemos mencionar *People v. Suriname*. La petición *Maya* a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre tierras en el Sur de Belice por petróleo (ANAYA, 2001). En Chile los *Mapuches* con violentas protestas, para proteger sus tierras ancestrales. En Perú tres casos recientes: *Bagua*, donde los indígenas protestaron por sus tierras, *Conga*, donde las compañías mineras deseaban iniciar sus actividades afectando los recursos acuíferos de los indígenas y *Las Bambas*, donde MMG-China Minmetals planea crear el complejo minero más grande en Perú, situado en Apurímac, sin el consentimiento de las poblaciones indígenas, causando conflicto entre el desarrollo económico y la protección de las tierras de las poblaciones indígenas.

Una situación especial se presenta cuando las poblaciones indígenas no están de acuerdo con la venta de sus tierras, ¿qué puede hacer el gobierno? Los gobiernos deben de expandir la inversión extranjera en territorios nacionales, y garantizan la inversión vía *contratos leyes*, los cuales obligan internacionalmente al Estado con las empresas extranjeras. La omisión del cumplimiento de los contratos acarrea responsabilidades. Pero, por otro lado, los indígenas se encuentran ubicados en estos territorios, por ejemplo el caso *Bagua*, donde los indígenas realizaron protestas violentas contra la inversión extranjera y derogación de normatividad.

10. Conclusiones

Las poblaciones indígenas y sus comunidades tienen un rol vital en el manejo del ambiente y el desarrollo local debido a sus conocimientos y prácticas ancestrales de conservación de los bosques. Los indígenas son grupos protegidos, con derechos específicos asignados desde el derecho internacional y el nacional debido a la protección del medio ambiente y los conocimientos ancestrales que perduran hasta la actualidad, contribuyendo a la lucha contra la deforestación, la tala ilegal, el envenenamiento de los ríos, etc.

El conocimiento ancestral de las poblaciones indígenas es único para la cultura y la sociedad. Este conocimiento es transmitido de generaciones en generación, mediante la oralidad, prácticas y rituales, siendo estos la base para la agricultura, la preparación de alimentos, para la salud, la educación y la conservación de muchas tradiciones. El conocimiento indígena debe integrarse a la educación. Por ello, es urgente que los gobiernos desarrollen alianzas con las poblaciones indígenas, iniciando con medidas para proteger sus derechos y conservación de sus patrimonios, reconociendo el derecho a sus tierras, y la protección de su medioambiente y actividades lesivas a su naturaleza.

Los investigadores y científicos deben proponer proyectos interdisciplinarios para la protección del medio ambiente, en materias como: *a)* declaración como áreas protegidas a la Amazonía, y declararlas como zona intangible; *b)* proporcionar fondos nacionales e internacionales para la investigación en materias de indígenas y medioambiente (NAGAN, 2010).

Las poblaciones indígenas son el factor más importante de nuestra identidad, porque el valorar a nuestros indígenas es valorar nuestra historia, nuestra tradición, cultura, orígenes, lenguaje, etc. Conocer nuestra realidad proporciona mayor necesidad de crear leyes más justas y adecuadas a nuestra sociedad.

El Estado debe garantizar legalmente el respeto por los conocimientos indígenas, culturas, prácticas tradicionales, porque los indígenas contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo y al manejo apropiado de la naturaleza.

El Estado debe de promover el turismo en las tierras de la poblaciones indígenas para promover el turismo sostenible, con la participación de las poblaciones locales, de este modo se mejorará la economía de los indígenas y campesinos, así también se preservará su medio ambiente, dando a conocer los conocimientos ancestrales a los visitantes nacionales y extranjeros.

Las poblaciones indígenas tienen un rol vital en el desarrollo local, por sus conocimientos ancestrales del mantenimiento de los recursos naturales y califican como miembros naturales e indivisibles del sistema ecológico selvático o andino y están sirviendo como guardianes de estas áreas verdes, pulmones de la humanidad que necesitamos.

Entonces, las instituciones vinculadas a la ecología en el Perú, pueden convocar a los científicos e investigadores para que con sus tratados y argumentos convenzan a los gobiernos extranjeros sobre la urgencia de colaboración, para que no se deteriore el medioambiente, apoyando las actividades relacionadas al equilibrio del ecosistema, que también les concierne.

Asimismo se ha visto que existe conflictos por superposición de áreas y manejo del subsuelo lo cual deviene principalmente por no aplicar la consulta previa, estos conflictos son de carácter económico, social y político, generando un perjuicio a la sociedad y a nuestros nativos y campesinos.

La industrialización, la minería ilegal, la tala de bosques, el envenenamiento de los ríos, merman el equilibrio ecológico a pesar de la existencia de leyes, pero no son cumplidas por el deficiente control, que deben tomar en cuenta las autoridades respectivas.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, Michael, *Human Rights Approaches to Environmental Protection: An Overview*, in, *Human Rights Approaches to Environmental Protection*, Edited by Boyle, Alan, Anderson, Michael, Clarendon Press, Oxford 1996.
- BAEHR, Peter, *Human Rights Universality in Practice*, Macmillan Press; London 1999.
- BAKER, Shalanda, *Why the IFC's Free, Prior, and Informed Consent Policy Doesn't Matter (Yet) to Indigenous Communities Affected by Development Projects*, University of San Francisco Law Research Paper n. 2012-16.
- BEYERLIN, Ulrich, MARAUHN, Thilo, *International Environmental Law*, Hart Publishing, Portland 2011.
- BLUEMEL, Erik, *Separating instrumental from intrinsic rights: Toward an understanding of indigenous participation in international rule-making*, 30 Am. Indian L. Rev. 55, 2006.
- BOER, Ben, RAMSAY, Ross, ROTHWELL, Donald, *International Environmental Law in the Asia Pacific*, Kluwer Law, Massachusetts 1998.
- BOYLE, Alan, *The Role of International Human Rights Law in the Protection of the Environment*, in, *Human Rights Approaches to Environmental Protection*, Edited by Boyle, Alan, Anderson, Michael, Clarendon Press, Oxford 1996.
- BREMS, Eva, *Human Rights: Universality and Diversity*, Kluwer Law International, The Hague 2001.
- CANCADO TRINDADE, Antonio Augusto, *Human Rights and the Environment*, in, *Human Rights: New Dimensions and Challenges*, edited by Symonides, Janusz, Ashgate, Aldershot 1998.
- CHINKIN, Christine, *International Law and Human Rights*, in, *Human Rights Fifty Years on A Reappraisal*, edited by Evans, Tony, Manchester University Press, Manchester 1998.
- CLAYTON, Richard, TOMLINSON, Hugh, *The Law of Human Rights*, 2nd Ed., Oxford University Press, Oxford 2009.
- D'AMATO, Anthony, *The Concept of Human Rights in International Law*, in, *International Law of Human Rights*, edited by Addo, Michael, Ashgate, Vermont 2006.
- DAES, Erica Irene, *Protection of the World's Indigenous Peoples and Human Rights*, in, *Human Rights: Concept and Standards*, edited by Symonides, Janusz, UNESCO Publishing Ashgate, Aldershot 2000.
- DÍAZ MUÑOZ, Oscar, *Comunidades campesinas y nativas, derechos humanos e industria extractiva: Una visión desde el derecho constitucional*, 288-RPDE, Lima 2008.
- DONNELLY, Jack, *International Human Rights*, 2nd Ed., West View Press, Colorado 1998.
- DONNELLY, Jack, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, 2nd Ed., Cornell University Press, Ithaca 2003.
- FABRA, Adriana, *Indigenous Peoples, Environmental Degradation, and Human Rights: a Case Study*, in, *Human Rights Approaches to Environmental Protection*, Edited by Boyle, Alan, Anderson, Michael, Clarendon Press, Oxford 1996.
- FIRESTONE, Jeremy, LILLEY, Jonathan, TORRES DE NORONHA, Isabel, *Cultural diversity, human and the emergence of Indigenous peoples in International and comparative environmental law*. 20 Am. U. Int'l L. Rev. 219. 2005.
- GEWIRTH, Alan, *Human Rights, Essays on Justification and Application*, University of Chicago Press, Chicago 1982.
- GEWIRTH, Alan, *The Basis and Content of Human Rights*, in, *Human Rights*, edited by Pennock, Roland, Chapman, John, New York University Press, New York 1981.
- GILLESPIE, Alexander, *Conservation, Biodiversity and International Law*, Edward Elgar, Northampton 2011.

- HANNUM, Hurst, *The concept and definition of minorities*. In, *Universal minority rights a commentary on the jurisprudence of international Courts and treaty bodies*, edited by Marc Weller, Oxford University Press, Oxford 2007.
- HANSUNGULE, Michelo, *The Historical Development of International Human Rights*, in, *An Introduction to International Human Rights Law*, edited by Rahman Chwdhury, Azizur, Hossain Bhuiyan, Jahid, Brill, Leiden 2010.
- HENKIN, Louis, *International Human Rights as "Rights"*, edited by Pennock, Roland, Chapman, John, New York University Press, New York 1981.
- IFE, Jim, *Human Rights from Below, Achieving Rights through Community Development*, Cambridge University Press, Cambridge 2010.
- JABAREEN, Yousef, *Redefining minority rights: Successes and shortcomings of the U.N. Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, 18 U.C. Davis J. Int'l L. & Pol'y 119, 2011.
- JAKSA, Matthew, *Putting the Sustainable back in sustainable development: Recognizing and enforcing Indigenous property rights as a pathway to global environmental sustainability*. 21 J. Envtl.L.& Litig. 157.
- KÄLIN, Walter, KÜNZLI, Jörg, *The Law of International Human Rights Protection*, Oxford University Press, Oxford 2009.
- KASTRUP, Jose, *The Internationalization of Indigenous rights from environmental and human rights perspective*, in Symposium: *Sustainable development in Latin American Rainforest and the role of Law*. 32 Tex. Int'l L.J. 97, 1997.
- KINGSBURY, Benedict, *Indigenous peoples in international law: a constructivist approach to the Asian controversy*, 92 A.J.I.L. 414, 1998.
- KINGSBURY, Benedict, *Reconciling five competing conceptual structures of Indigenous peoples' claims in international and comparative law*, 34 N.Y.U.J. Intl'L. & Pol. 189, 246, 2001.
- KISS, Alexandre, SHELTON, Dinah, *International Environmental Law*, 2nd Ed., Transnational Publishers, New York 2000.
- KNOX, John, *Report of the Independent Expert on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, 45.
- KRIEGEL, Blandine, *The State and the Rule of Law*, Princeton University Press, New Jersey 1995.
- KYMLICKA, Text-*The Good, the Bad, and the Intolerable: Minority Group Rights*, in, *The Philosophy of Human Rights*, edited by Hayden, Patrick, Paragon House, Minnesota 2001.
- LENZERINI, Federico, *Reparations for Indigenous Peoples International and Comparative Perspectives*, Oxford University Press, Oxford 2009.
- LILLICH, Richard, *International Human Rights Problems of Law, Policy, and Practice*, 2nd Ed., Little Brown and Company, Boston 1991.
- LUINI del Russo, Alessandra, *International Protection of Human Rights*, Lerner Law Book Co, Michigan 1970.
- MACHAN, Tibor, *Human Rights and Human Liberties A radical Reconsideration of the American Political Tradition*, Nelson Hall, Chicago 1975.
- MACKLEM, Patrick, *Indigenous recognition in international law: Theoretical observations*, 30 Mich. J. Int'l L. 177, 2008.
- MANUS, Peter, *Sovereignty, self-determination, and environment based cultures: The emerging voice of Indigenous peoples in international law*, 23 Wis. Int'l L.J. 553, 2005.
- MARCELLI, Fabio, *I diritti dei popoli indigeni*, Aracne, Roma 2009.
- MELDEN, A.I., *Rights and Persons*, University of California Press, Berkeley 1997.
- MEYERS, Diana, *Inalienable Rights: A Defense*, Columbia University Press, New York 1985.

- MOSKOWITZ, Moses, *The Politics and Dynamics of Human Rights*, Oceana Publications, New York 1968.
- MUTUA, Makau, *Human Rights a Political and Cultural Critique*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia 2002.
- NELSON, William, *Human Rights and Human Obligations*, edited by Pennock, Roland, Chapman, John, New York University Press, New York 1981.
- NEWMAN, Frank, WEISSBRODT, *International Human Rights: Law, Policy, and Process*, 2nd Ed., Anderson Publishing Co., Cincinnati 1996; NOWAK, Manfred, *Introduction to the International Human Rights Regime*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden 2003.
- OVER, William, *Human Rights in the International Public Sphere: Civic Discourse for the 21st Century*, Ablex Publishing Company, Connecticut 1999.
- PATRINOS, Harry, SKOUFIAS, Emmanuel, LUNDE Trine, *Indigenous peoples in Latin America: Economic opportunities and social networks*, World Bank Policy Research Working Paper 4227, May 2007.
- PRING George, *International Environmental Law and Policy for the 21st Century*, Transnational Publishers, New York 2003.
- RAMCHARAN, Bertrand, *The Fundamentals of International Human Rights Treaty Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden 2011.
- RIVEIRO, Darcy, WISE, Mary, *Los Grupos Étnicos de la Amazonía Peruana*, Instituto Lingüístico de Verano, Lima 2008.
- SCHEININ, Martin, *The Right to Enjoy a Distinct Culture: Indigenous and Competing Uses of Land*, in, *The Jurisprudence of Human Rights Law a Comparative Interpretative Approach*, edited by Orlin, Theodore, Rosas, Alan, Scheinin, Martin, Institute for Human Rights, Abo Akademi University, Turku 2000.
- SHELTON, Dinah, *Remedies in International Law*, 2nd Ed., Oxford University Press, Oxford 2005.
- SHELTON, Dinah, *The Inter-American Human Right System*, in, *Guide to International Human Rights Practice*, 3rd Ed., Edited by Hannum, Hurst, Transnational Publisher, Ardsley 1999.
- SHESTACK, Jerome, *The Philosophical Foundations of Human Rights*, in *Human Rights: Concept and Standards*, Ashgate, Aldershot 2000.
- STAMATOPOULOU, Elsa, *Indigenous peoples and the United Nations: Human rights as a developing dynamic*. In, *Vulnerable and marginalized groups and human rights*, Edited by David Weissbrodt and Mary Rumsey, Elgar Research Collection, Cheltenham 2011.
- STEINER, Henry, ALSTON, Philip, *International Human Rights in Context, Law Politics Moral*, 2nd Ed., Oxford University Press, Oxford 2000.
- SWEPSON, Lee, *Human Rights Complaint Procedures of the International Labor Organization*, in, *Guide to International Human Rights Practice*, 3rd Ed., Edited by Hannum, Hurst, Transnational Publisher, Ardsley 1999.
- VERDIRAME, Guglielmo, *The UN and Human Rights, Who Guards the Guardians*, Cambridge University Press, Cambridge 2011.
- WALLACE, Rebecca, *International Human Rights, Texts and Materials*, Sweet and Maxwell, London 2001.
- WEISSBRODT, David, DE LA VEGA, Connie, *International Human Rights Law an Introduction*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia 2007.
- WESTON, Burns, *The Universality of Human Rights in a Multicultural World: Toward Respectful Decision-Making*, in, *The Future of International Human Rights*, edited by Weston, Burns, Marks, Stephen, Transnational Publishers, Ardsley 1999.

- XANTHAKI, Alexandra, *Collective Rights: The Case of Indigenous Peoples*, in *Human Rights in Philosophy and Practice*, edited by Leiser, Burton, Campbell, Tom, Ashgate, Aldershot 2001.